

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 sobre celebración de rifas.

Por ser conveniente a los intereses del Tesoro y a los efectos del artículo tercero de la vigente Instrucción de Loterías, que prohíbe toda clase de rifas, y ante la precisión de introducir modificaciones en las normas que las autorizan, así como en la cuantía del impuesto que satisfacen; de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan prohibidas todas las rifas de interés particular o colectivo, salvo las que se autoricen con arreglo a lo establecido más adelante; y se estimarán clandestinas y fraudulentas las que no estén concedidas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo. Únicamente se autorizarán las benéficas, las de utilidad pública y las particulares; las dos primeras satisfarán al Estado, como impuesto, el diez por ciento del valor total de los billetes de que consten, y las particulares, el veinticinco por ciento, no consintiéndose la circulación de las papeletas sin que previamente se satisfaga el impuesto, así como el exigido por la Ley del Timbre en su artículo doscientos dos. El pago de estos derechos no podrá dispensarse por ningún concepto.

Artículo tercero. Para que pueda autorizarse una rifa será preciso, si es benéfica o de utilidad pública, que se acredite su carácter legal por el Ministerio del Ramo de que dependa la entidad solicitante.

Artículo cuarto. Para los efectos del impuesto se considerarán rifas de beneficencia las que con destino a los establecimientos benéficos celebren los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales y las Corporaciones cuya existencia legal esté reconocida; de utilidad pública, las que se verifiquen por Corporaciones municipales o provinciales, Sociedades de fomento u otras análogas de carácter oficial, con aplicación a obras de reconocida utilidad pública, y de particulares, todas las demás.

Artículo quinto. Los billetes y prospectos de toda rifa se aprobarán oficialmente. En ellos constarán cuantos datos se juzguen precisos para conocimiento del

público, y no caducarán los primeros hasta el año de la fecha del sorteo.

Artículo sexto. Solamente se autorizarán las rifas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

Los inmuebles estarán totalmente construídos, y los muebles o semovientes, adquiridos y depositados o instalados en lugares que puedan verse.

Artículo séptimo. Las rifas que se celebren contraviniendo lo establecido en esta Ley se corregirán siguiendo los procedimientos administrativos establecidos en la Ley penal y procesal en materias de Contrabandos y Defraudación y demás disposiciones concordantes, castigándose con una multa equivalente al cuádruplo del impuesto defraudado.

Artículo octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo legislado en esta Ley.

Por el Ministerio de Hacienda se dictará la correspondiente Instrucción para llevarla a efecto.

Artículo adicional. Quedan exentas de la imposición prevenida en el artículo segundo de esta Ley las rifas benéficas que se hayan organizado más de diez años por Corporaciones y Establecimientos públicos con carácter tradicional.

Asimismo podrán continuar otorgándose premios en metálico, además de los autorizados por el artículo sexto, en las rifas benéficas organizadas por las Corporaciones y Establecimientos públicos con anterioridad a dicho período de tiempo.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 720 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1949-50.

(Conclusión)

Art. 61. Esta Comisaría General adjudicará a las Intendencias de los Ejércitos los cupos de trigo

para panificación, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Le suministrará los cupos de trigo para panificación precisamente en harina, haciéndose simultáneamente las adjudicaciones del salvado correspondiente.

b) O bien hará la adjudicación de los cupos en grano, pero éste será molturado exclusivamente por las fábricas designadas por las Intendencias, las que automáticamente quedarán suspendidas de toda clase de cupos mientras dure aquella circunstancia, cuyas fábricas podrán ser inspeccionadas cuando proceda.

Piensos

Art. 62. Los productores de piensos, tanto de cereales como de leguminosas, intervenidos por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949 vendrán obligados a hacer la declaración de sus cosechas en el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo y las mercancías objeto de las operaciones de compraventa que se concierten, al amparo de lo establecido en el artículo 4.º del mismo, entre los productores y otros agricultores o ganaderos, avicultores, así como al Ejército, o bien a entidades u organismos autorizados por esta Comisaría General, podrán circular dentro de la provincia de su producción siempre que vayan acompañados de la guía única de circulación, extendida por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará a este respecto con facultades delegadas de esta Comisaría General.

En los traslados interprovinciales de piensos el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo dará a sus Jefaturas Provinciales las oportunas instrucciones referentes a la expedición de guías con objeto de encauzar debidamente la corriente circulatoria de los piensos desde las zonas productoras a las consumidoras, dando preferencia a aquellas provincias que se estimen más necesitadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos, llevará aparejada la incautación automática de la mercancía.

Para poder obtener estas guías de circulación, en casos de venta de cebada y avena, tanto de carácter interprovincial como intraprovincial, será requisito previo que el agricultor entregue al Servicio Nacional del Trigo el 30 por 100 de la cantidad objeto de la venta, que será abonada por éste el precio de tasa.

Los agricultores podrán entregar voluntariamente los piensos que deseen al Servicio Nacional del Trigo, quien lo abonará al precio de tasa.

Art. 63. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a través de sus Jefaturas Provinciales, contabilizará a cada fabricante de harinas los subproductos de molinería y restos de limpia, en relación con las distintas cantidades de trigo y cereales panificables que se le vayan adjudicando y con los rendimientos señalados en esta campaña por esta Comisaría General en cada uno de los productos citados.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo remitirá cada quince días a esta Comisaría General un parte de las existencias de salvado, triguillo, germen de trigo y semillas varias, tras de exigir a cada fabricante la producción de estos artículos mediante la comparación de sus declaraciones con los cargos que se les hayan hecho.

Los fabricantes de harina que tengan establecido dentro de los límites de su fábrica cuadras para el ganado de tracción de sangre para el transporte de cereales, granja avícola o cebadero de ganado, podrán solicitar de la Dirección Técnica de esta Comisaría General, a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, un cupo de salvado y restos de limpia.

Acompañarán a la solicitud un estadillo con el número de cabezas de cada clase que posean, que deberá ser visada por la Alcaldía de la localidad, en que se la cer-

tifique la existencia de ese ganado, precisamente dentro del perímetro de la fábrica.

La Delegación Provincial de Abastecimientos elevará a esta Comisaría General la petición de los fabricantes de harina, para la fijación del cupo correspondiente.

El cupo máximo que se concederá a estos efectos será el 15 por 100 de la producción total de cada fábrica.

Art. 64. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, de acuerdo con lo que se disponga en la Circular de esta Comisaría General que regule la campaña arrocera, formalizará cuentas de morret y salvado de arroz, comprobando la producción real con arreglo a los rendimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Art. 65. Para atender la necesidades del ganado de trabajo y de las aves de corral de los agricultores, la Delegación del Servicio Nacional del Trigo dispondrá del 30 por 100 de los subproductos de molinería y restos de limpia.

Art. 66. En los presupuestos que formulen la Dirección Técnica de esta Comisaría General se recogerán las cantidades que de los productos enumerados en el artículo 53 precisen para su desenvolvimiento las distintas industrias que los utilizan, y a tal fin los Sindicatos Nacionales que encuadren a cada una de ellas remitirán a esta Comisaría General un plan de necesidades para la próxima campaña, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 67. Con el fin de que esta Comisaría General pueda autorizar la compra de piensos del Ejército, minas de carbón y metálicas, Policía Armada, Instituto de Biología Animal, Laboratorios, Ayuntamientos, para su ganado de tracción, así como para el de aquellas entidades o empresas que tuvieran concertada la prestación de servicio con los propios Ayuntamientos, los citados Organismos remitirán un plan de necesidades anuales en el plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 68. Para la distribución de los salvados y restos de limpia, así como la pulpa de remolacha, tortas oleaginosas y la garrofa cuando se ordene, la Junta ya constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos e integrada por los Jefes Nacionales de cooperación, Hermandades y de los Sindicatos de Ganadería, Transportes y Cereales, presididos por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, formulará una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias.

Esta Comisaría General, una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de piensos que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando las órdenes, por una parte, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y por otra, si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, a la Delegación Nacional del mismo, para que las tramite a sus Jefaturas Provinciales, y si no estuvieran intervenidas por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradores del producto.

Art. 69. Análogamente se constituirán en todas las provincias Juntas, compuestas por el Jefe Provincial de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, un representante del Sindicato Provincial de Cereales y el Jefe Provincial del Sindicato de Transportes.

Estas Juntas provinciales tienen la misión de proponer los coeficientes que, una vez aprobados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, han de servir de base para la distribución, entre los términos municipales de la respectiva provincia, de los piensos adjudicados a la misma.

Como no todos los piensos pueden suministrarse indistintamente a unas y otras especies de ganado, las citadas Juntas provinciales deberán primero hacer una

clasificación de los productos adjudicados a la provincia, según sirvan para pienso del ganado de leche, de tracción de sangre o de aves, y fijarán los coeficientes para cada clase de pienso, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de cada una de las especies citadas existentes en los distintos términos municipales.

Art. 70. En cada término municipal el Cabildo Sindical Local fijará los coeficientes de los productos adjudicados por el procedimiento señalado en el artículo anterior, clasificando primero los piensos según su aplicación y concretando luego cada uno de dichos coeficientes a los propietarios de ganado, según las cabezas que posean de ganado de leche, tracción o aves.

Art. 71. Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta de los productos no retirados por los beneficiarios de los mismos, una vez transcurrido un mes desde su adjudicación, a fin de que se proceda a la anulación de ésta.

Art. 72. Realizadas las adjudicaciones por provincias, términos municipales y beneficiarios, para la retirada por éstos de las distintas clases de piensos, habrán de observarse las siguientes disposiciones:

1.º *La fábrica productora del pienso está enclavada en la provincia adjudicataria.*—En este caso los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que se les ha adjudicado por sí o por persona autorizada en la misma fábrica, o designarán un almacenista de piensos de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que representen y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos al precio de fábrica establecido por esta Comisaría General, sin recargo de ninguna clase.

2.º *La fábrica está enclavada en otra provincia.* Cuando así suceda, la Delegación de Abastecimientos de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas de piensos encuadrados en el Sindicato Vertical de Cereales que se hayan encargado de su financiación y recogida, y que a su vez lo repartirán a los beneficiarios de la zona de influencia de sus respectivos almacenes, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 69 y 70. Al precio de fábrica del producto se cargarán, única y exclusivamente, los gastos de transporte de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el almacén, el beneficio comercial regulado por la Circular 511 de esta Comisaría General, y si hubiera lugar el redondeo centesimal para la Caja de Compensación de Almacenistas.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo regirán para pulpa de remolacha y garrofa, cuando se ordene, los subproductos de molinería y las tortas oleaginosas de producción nacional.

De las tortas oleaginosas de importación se hacen cargo en el muelle los almacenistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán las normas antes citadas, aplicándose la primera en el caso de que el producto se adjudique a la misma provincia marítima en que se descargue la mercancía, y la segunda cuando se adjudiquen a las restantes provincias.

Para los cereales y legumbres de pienso, en cuya distribución interviene el Servicio Nacional del Trigo, serán también de aplicación las citadas normas, según que el producto sea retirado de sus almacenes directamente por los beneficiarios o por los almacenistas que luego le distribuyan entre aquéllos.

Si la gestión de los cupos fuese hecha por Cooperativas, Sindicatos, Hermandades, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, etc., no podrá recargarse la mercancía con canon superior al margen de gestión autorizado a los almacenistas de piensos.

Varios

Simiente de trigo

Art. 73. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores de semilla de trigo únicamente por el

procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni ventas de semillas salvo en los casos especificados en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1949, y para las fincas de nueva explotación, previa solicitud al Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siembra, a que se refiere la Orden ministerial conjunta de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo siempre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo no sembraba trigo con anterioridad. El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta, en cada caso, de las asignaciones que haga por este concepto, a fin de que por esta Comisaría General se lleve a afecto el pertinente control.

Circulación.—Necesidad de la guía única

Art. 74. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe Provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas de esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos, o de una finca a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldadas por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, o del Jefe Provincial del citado Servicio a quien se haya autorizado.

Art. 75. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia, para la distribución al ganado caballar, o mular de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realicen a aquellos agricultores que entreguen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Art. 76. El incumplimiento, desobediencia o inejecución de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o en su caso, de las Circulares 467 y 701 de esta Comisaría General.

Art. 77. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Art. 78. Queda subsistente lo dispuesto por Circular número 333, de 14 de junio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la Circular 676 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría General que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid, 8 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.—Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MODELO ANEXO NÚM. 1

Expediente núm.

Año

Póliza de 1'50 pesetas

El que suscribe (nombre y apellidos), titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) conforme acredita con el C-1 núm. del Servicio Nacional del Trigo del Municipio de provincia de que exhibe y retira, en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres y apellidos a continuación se relacionan, integrantes del total registrado en la tabla 1.ª del mismo:

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, TARJETA (Serie, Número), COLECCIONES DE CUPONES (Serie, Número, Cat.ª), Relación de parentesco con el solicitante o dependencia del mismo

a V., con el debido respeto, expone: Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reserva de «CEREALES PANIFICABLES» el corte de los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento», se acompañan a este escrito las relativas a las personas citadas anteriormente y sus tarjetas de Abastecimiento respectivas, se hace constar que los titulares de las Colecciones desean comenzar el consumo (Serie y número) de la reserva en de de 19.....; y que los de las Colecciones «desean liberar» los cupones de pan correspondientes a las semanas (Serie y número)

Por todo lo expuesto, Suplican a V. tenga a bien ordenar que, previo corte de los referidos cupones de pan en la cuantía que proceda y diligenciación de las cubiertas de dichas «Colecciones» con el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES», se expida al solicitante documento acreditativo de así haberse efectuado y de la cantidad de cereal que corresponda a cada interesado y en total. Es gracia que espera merecer de V., cuya vida guarde Dios muchos años. de de 19.....

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE

MODELO ANEXO NÚM. 2

Expediente núm.

Año

Al solo efecto de que pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo para V., como titular del C-1 número del Municipio de provincia de y para cada una de las demás personas que se reseñan al dorso, en total (número total en letra) «Cereales panificables» en la cuantía que respecto a cada una se determina, se hace constar que todas tienen cortados los «cupones de pan» de sus respectivas «Colecciones de cupones de racionamiento» y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES».

Asimismo se hace constar que D. ha liberado cupones de pan de las semanas habiéndose descontado de la cantidad a reservar la correspondiente a los cupones liberados; y que desean comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva a partir del de de 194....., para lo cual quedan las Colecciones de cupones previstas de los de pan hasta la indicada fecha.

..... a de de 19.....

EL DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

SR. D.

(REVERSO)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, C-1 Núm., TARJETA (Serie, Número), COLECCIONES DE CUPONES (Serie, Número, Cat.ª), Fecha de expedición, Cantidad a reservar - Kilogramos

Total.....

EL DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

Póliza de 1'50 pesetas

El que suscribe, titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie ... y Colección de cupones serie ... (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) del Servicio Nacional del Trigo ... provincia de ...

Que deseando hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan en la finca sita en «este término municipal», denominada ... lo pone en conocimiento de esa Delegación, a fin de que se sirva expedir el documento oportuno acreditativo de la cantidad total que para esas atenciones corresponda autorizar por el Servicio Nacional del Trigo, a cuyo fin participa que el total de obreros eventuales que se han de emplear en la citada finca será de ... y el número de días que aproximadamente ha de trabajar cada uno de ellos será ... a razón de 300 peonadas o jornales de obreros eventuales por uno fijo, representan ... fijos.

Es gracia que espera merecer de V. ... cuya vida guarde Dios muchos años. ... a ... de 19...

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ...

MODELO ANEXO NÚM. 4

Expediente núm.

Año

Al solo efecto de que por V., titular del C-1 núm. ... del Mnncipio de ... provincia de ... se pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo la concesión de la reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que han de trabajar en la finca a que se refiere dicho documento, se hace constar que por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes se han verificado las oportunas operaciones de reducción de obreros eventuales a fijos, teniendo en cuenta el total de los mismos y el número de días que cada uno de ellos ha de trabajar en la misma, resultando un total de ... obreros fijos, que, a razón de ... kilogramos por obrero fijo, corresponde autorizar una reserva, como máximo, de ... kilogramos.

EL DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, ... a ... de 19...

SR. D. ...

RESGUARDO DE ENTREGA DE CEREAL PANIFICABLE PARA RESERVA

PROVINCIA DE ... MUNICIPIO DE ...

Por D., titular del C-1 número ... del Municipio de ... provincia de ... se ha hecho entrega en este Almacén del Servicio Nacional del Trigo de ... kilogramos de cereal panificable como garantía de la reserva que se ha de solicitar por el mismo con destino a ... personas, a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA kilogramos, y ... a razón de CIENTO VEINTICINCO kilogramos para consumir en ... provincia de ...

Dicho titular ha formalizado reserva correspondiente a ... personas para consumir en este Municipio, según se acredita por el C-1 que presenta.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido este resguardo por triplicado en ... provincia de ... de 19...

EL JEFE DE ALMACEN,

MODELO ANEXO NÚM. 6

D., Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de ... provincia de ... CERTIFICO: Que D., titular del C-1 número ... del Municipio de ... provincia de ... que ampara los derechos de reserva de cereales panificables de dicho titular y de familiares y servidumbre doméstica que conviven con el titular; obreros fijos, y familiares de los obreros fijos, desean formalizar reserva de cereales panificables para consumir en el Municipio de ... provincia de ... con destino a:

- Productor, rentista o igualador titular del C-1.
... familiares y servidores domésticos que con él conviven.
... obreros fijos, y
... familiares de los obreros fijos.

También hago constar que para consumir en esta provincia se ha formalizado reserva con destino a:

- Productor, rentista o igualador titular del C-1.
... familiares y servidores domésticos que con él conviven.
... obreros fijos, y
... familiares de los obreros fijos.

Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente en ... provincia de ... a ... de ... de mil novecientos cuarenta y ...

MODELO ANEXO NÚM. 8
Modelo GF-1. Ejemplar para la Jefatura de Almacén

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

PROVINCIA
D., agricultor
en el término municipal de
provincia de con hoja declaratoria
C-1, número, se compromete a vender al Servicio
Nacional del Trigo, por gestión de la fábrica de harinas denomi-
nada situada
en, provincia de
la cantidad de quintales métricos de
trigo de su producción, que entregará en el Almacén del Servicio
Nacional del Trigo de de 19...

EL FABRICANTE, EL PRODUCTOR,

MODELO ANEXO NÚM. 7

..... (apellidos) (nombre)
incluido en el C-1 núm. como
(productor, rentista, igualador, familiares, obreros fijos, etc.)
expediente familiar núm. de 19.....
(mes) (año)
Fecha en que comienza a hacer uso del derecho de reserva: día ... de
de 19....
Fecha en que la Oficina del S. N. T. da cuenta de haber concedido la autorización del
derecho de reserva
(día, mes, año)
Fecha en que causa baja
(día, mes, año)
por (motivo)

PARA LOS TITULARES DEL C-1

Reserva familiares y obreros fijos *Reserva obreros eventuales (1)*
Total de familiares Expediente núm.
» servidores domésticos Total obreros eventuales
» obreros fijos » fijos equivalentes
» familiares obreros fijos Cantidad total autorizada

(1) Estos datos solamente se consignarán en la ficha de los titulares del C-1 que soliciten esta clase de reserva.

DORSO DE LA FICHA

Tarjeta de Abastecimiento y Colecciones de cupones del titular

| TARJETA | | FECHA | | | COLECCIONES DE CUPONES | | |
|---------|--------|-------|-----|-----|------------------------|--------|-------------------|
| Serie | Número | Día | Mes | Año | Serie | Número | Cat. ^a |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA**V I A S Y O B R A S****CONCURSO DE DESTAJO**

Por acuerdo de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada por el pleno de la misma el día 25 del corriente mes, se anuncia concurso de destajo de las obras de construcción del camino vecinal de Padilla del Ducado a la carretera, con arreglo a lo que prescriben los Decretos de 16 de Febrero de 1932 y 24 de Mayo de 1945, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado, por la cantidad de sesenta y dos mil trescientas sesenta pesetas con treinta y tres céntimos.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 12 del próximo mes de Septiembre, a las doce horas. La presentación se hará en las oficinas de la Corporación de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibir la cédula personal el presentador.

3.^a Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en la Depositaria de la Excm. Diputación, en concepto de fianza provisional el importe del dos por ciento (2%) del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez (10) días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, la diferencia entre el dos por ciento (2%) del presupuesto y el cuatro por ciento (4%) del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiese lugar a ello.

El depósito se hará en metálico o en efectos de la Deuda Pública a los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

4.^a Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.^a Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

6.^a Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

7.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras, durante las horas de oficina.

8.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc.

9.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este contrato.

10. El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

11. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 13 del próximo mes de Septiembre, ante Notario, a las trece horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

12. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 de timbre provincial, ajustándose al modelo siguiente.

Guadalajara 27 de Agosto de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario accidental, Antonio Domínguez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal clase ..., número ..., enterado del anun-

cio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de destajo de las obras de construcción del camino vecinal de Padilla del Ducado a la carretera, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 117'50 ptas.)

DEVOLUCION DE FIANZA

Habiéndose terminado las obras del camino vecinal de Córcoles a Casasana, cuyo destajista es don Casimiro del Val.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 27 de Agosto de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario accidental, Antonio Domínguez.

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados**Jefatura Provincial de Guadalajara****NOTA OFICIAL**

Por interesarlo así la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se comunica a todos los industriales textiles (Sector Lana) de hilaturas y tejidos, colaboradores-recolectores, lavaderos o peinajes, industrias de deslanaje, de curtidos y comerciantes de lanas viejas o usadas, la obligación ineludible de presentar ante esta Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, con referencia a su situación real en 1.º de Septiembre próximo y hasta el martes 6 del mismo, durante las horas hábiles de oficina, parte-declaración de la total existencia de lana sucia, lavadas, peinadas, hiladas, de tenería o usadas, con que cuenten en fábrica, acondicionamiento, almacenes, transporte u origen, al objeto de que por dicha Jefatura Nacional se lleve a cabo el debido enlace por tránsito de la campaña 1948-49 a la 1949-50.

Guadalajara 26 de Agosto de 1949.—El Jefe Provincial, Vicente Armajad.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**Secretaría de Gobierno**

Habiéndose padecido error en la redacción del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara número 63, correspondiente al jueves 26 de Mayo del corriente año, por el cual se pone en conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar, hallarse vacantes los cargos de la Justicia Municipal existentes en dicha provincia y que en el mismo se detallan, entre los cuales figura el de Juez de Paz sustituto de Salmerón, por el presente se rectifica el error padecido en el sentido de que el cargo que se encuentra vacante es el de Juez de Paz propietario de Salmerón y no el de sustituto como en el citado anuncio se consigna; subsistiendo el contenido del referido anuncio en todo cuanto se refiere a los cargos vacantes que se anuncian, así como a los requisitos y preceptos exigidos para la provisión del cargo cuyo error se rectifica.

Madrid, 24 de Agosto de 1949.—El Presidente, Luis Casuso. 1791

OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por Ley de 10 de Mayo de 1932, he dispuesto señalar el día 3 del próximo mes de Septiembre, a las cinco de la tarde, en la Casa Consistorial de Canales de Molina, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de dicho pueblo con motivo de la variante del kilómetro 184 de la carretera nacional de Guadalajara a Alcañiz.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 26 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, P. A., Rafael Enríquez. 1805

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Por el presente se pone en conocimiento de los agricultores en general, y en particular de los afectados en las zonas de pedrisco o sequía, que las peticiones de préstamos de semillas de trigo para siembra deberán ajustarse rigurosamente al modelo-instancia «P. S. T.», que deberán solicitarlo de esta Jefatura provincial a partir del día 1.º del mes de Septiembre. Dicha instancia deberán hacerla por duplicado, remitiendo los dos ejemplares a estas oficinas, diligenciadas y contestadas en todas las preguntas que en la misma se formulan, debiendo estar avaladas por dos personas de solvencia moral y económica, advirtiéndose que cuando en alguna instancia se note la falta de alguno de los datos que en la misma se piden, no será atendida por esta Jefatura provincial la petición que en la misma se solicita.

Asimismo, se advierte a todos los que hubieran solicitado semillas en préstamo, deberán hacerlo de nuevo, ajustándose al modelo oficial de referencia.

Se ruega a los señores Alcaldes y Presidentes de las Hermandades Agrícolas den la mayor publicidad y difusión al presente aviso.

Guadalajara 25 de Agosto de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1793

Ayuntamientos**COGOLLUDO**

Para el examen y aprobación de los proyectos de presupuestos de la Administración de Justicia y Juzgado Comarcal, para el próximo año de 1950, se convoca a los representantes de este partido judicial a la sesión que tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo, a las doce horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento. Si no hubiese mayoría, se celebrará nueva sesión al siguiente día 6, a la misma hora, con el número de señores representantes que asista, cualquiera que este sea.

Cogolludo 26 de Agosto de 1949.—El Alcalde-Presidente, M. Núñez. 1801

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Rebollosa de Jadraque, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Zaorejas, los expedientes de transferencia y suplemento de crédito, por quince días.

Fiscalía provincial de Tasas de Tarragona**Cédula de requisitoria**

El Fiscal provincial de Tasas de Tarragona ruega y encarga a todas las Autoridades la busca y captura de José Mercade Ramón, cuyo último domicilio lo tenía en Reus, siendo hijo de José y de Leonor, de 30 años de edad, casado, natural de Reus, por tener que cumplir un año en Campo de Trabajo por impago de la multa de cuarenta mil pesetas que se le impusieron en el expediente número 33.009 por ocultación de 6.968 litros de aceite, poniéndole en caso de ser habido a disposición del señor Fiscal provincial de Tasas.

Tarragona 15 de Agosto de 1949.—El Fiscal provincial de Tasas, firma ilegible. 1744

REGION AEREA CENTRAL**= Requisitoria =**

Por la presente se cita y emplaza al autor o autores de la sustracción de la bicicleta propiedad de este Ejército, matrícula EA-0163, marca «Vulcan», que fué sustraída el día 10 de Mayo en la puerta de una dependencia de la Tabacalera, sita en esta capital, calle Barquillo, número 5, para que en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación, se presente ante el Comandante Juez accidental del Juzgado número 2 de la Región Aérea Central don Gregorio Sanz Sanz, Quintana, número 8, y en caso de no hacerlo, se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar. Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y captura, y en caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición.

Madrid, 22 de Agosto de 1949.—El Comandante Juez accidental, Gregorio Sanz. 1786

ANUNCIO

Durante los días 8, 9 y 10 de Septiembre se celebrará en esta villa la ya tradicional e importante feria de ganados de todas clases.

Pareja 4 de Agosto de 1949.—La Comisión de Festejos, Luis Fernández.—Alejo Bravo. 7

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL